

y constantemente desempeñado por todos los Monarcas franceses, los cuales de mil años á esta parte han sostenido la verdadera Religion en sus estados, y lejos de permitir que se introdujese en ellos el cisma ó la heregía, han promovido con todo su poder la conversion de los hereges y de los infieles que habitaban en otros reinos." Desde aquí pasó al celo y á la munificencia de los Reyes de Francia con respecto á la iglesia romana, por cuya defensa y exaltacion habian arrojado todo género de trabajos y peligros, sacrificándola, por decirlo así, todo su reino, el cual fue siempre el asilo ordinario de los romanos Pontífices. Añadió á esto el elocuente embajador, que el Rey Francisco I se mostraba de un modo muy particular digno heredero de la piedad de sus predecesores: lo que probó, ya con la severidad de que usaba, á pesar de su genio apacible y benigno, para evitar que entrase en su reino una heregía que habia cundido por tantas naciones, y ya tambien por el sacrificio que habia hecho de la amistad de un vecino poderoso, esto es, del Rey Enrique VIII, por no participar de su cisma. Finalmente declaró, que al mismo tiempo que el Rey prometia hacer que se egecutasen con puntualidad las decisiones de los padres, nada les pedia sino que propusiesen la fe que debe seguir todo cristiano, y que restableciesen las buenas costumbres en el clero, conservando los privilegios concedidos por los Sumos Pontífices á los Reyes predecesores suyos, y manteniendo á las iglesias de Francia en la posesion de sus derechos é inmunidades. En la

respuesta que dió el primer legado á este discurso, dijo quanto podia contribuir á manifestar el agradecimiento del concilio, y lo dispuesto que se hallaba éste á complacer al Monarca.

26. Desde la recepcion de los embajadores de Francia, hasta la sesion sesta que, al parecer, habia de celebrarse algunas semanas despues, mediaron cerca de seis meses, en cuyo tiempo continuaron los padres y los doctores sus tareas teológicas para ilustrar la materia espinosa sobre que habian de recaer las decisiones. El dia 13 de Enero del año 1547 se congregó el concilio para celebrar dicha sesion, á la que asistieron los cardenales del Monte, Cervino y Pacheco, diez arzobispos y cuarenta y cinco obispos, con los abades, los generales de las órdenes religiosas y los teólogos. La falta de salud que experimentó Polo en la ciudad de Trento, le obligó á regresarse á Roma; y Madruccio estaba ocupado con las negociaciones que ocurrían entre el Papa y el Emperador.

Concluido el sermón y las preces, se publicó el importante decreto de la justificacion que comprende diez y seis capítulos y treinta y tres cánones. Como en él se trataba de minar el cimiento de todo el edificio del luteranismo, levantado por los novadores con el abuso mas artificioso del racionamiento y de la autoridad de los libros sagrados, cuidó el concilio de que á sus cánones y anatemas precediesen unos capítulos bien motivados, los cuales, estableciendo y manifestando los principios en que se fundaban, debían servir para instruccion de la piedad católica,

y para confusión y ruina de la heregía. ¡Que no pueda yo poner aquí por entero, para consuelo de los fieles, este rico monumento de la erudición y de la divina sagacidad de los padres de Trento! Mas es necesario elegir entre tantos tesoros de igual precio; y así, bastando los cánones para nuestro objeto, ó para dirigir la fe, nos vemos obligados á limitarnos á ellos. Son, pues, del tenor siguiente:

27. „Si alguno dijere (1) que el hombre puede justificarse delante de Dios por sus propias obras, hechas solo segun las luces de la naturaleza, ó segun los preceptos de la ley, sin la gracia de Dios, merecida por Jesucristo, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (2) que la gracia de Dios, merecida por Jesucristo, se da solo para que el hombre pueda con mas facilidad vivir justamente y merecer la vida eterna, como si con el libre albedrío y sin la gracia pudiese hacer uno y otro, aunque con trabajo y dificultad, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (3) que sin la inspiracion preveniente del Espíritu Santo y sin su auxilio puede el hombre hacer actos de fe, esperanza, caridad y arrepentimiento, como conviene para lograr la gracia de la justificacion, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (4) que el libre albedrío movido y escitado por Dios no contribuye á prepararse y disponerse para conseguir la gracia de la justificacion, dando ó prestando su consentimiento á Dios

(1) Cánón 1. sobre la justificacion. (2) Cánón 2. (3) Cánón 3. (4) Cánón 4.

que escita y le llama; y que no puede discutir, aunque quiera, sino que como una cosa inanimada está sin ninguna accion, y es puramente pasivo, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (1) que despues del pecado de Adán se acabó y perdió el libre albedrío del hombre, ó que es un ente de razon, un título sin realidad, ó en fin, una ficcion introducida en la Iglesia por Satanás, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (2) que no está en el poder del hombre hacer malos sus caminos, sino que Dios produce las malas obras igualmente que las buenas, no solo en cuanto las consiente, sino con tanta propiedad y verdad por sí mismo, que sea obra suya la traicion de Judas del mismo modo que la vocacion de San Pablo, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (3) que todas las obras que se hacen antes de la justificacion, de cualquier manera que se hagan, son verdaderos pecados, ó que merecen el ódio de Dios, ó que cuanto mas se esfuerza el hombre para disponerse á la gracia, tanto mas gravemente peca, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (4) que el temor del infierno, que nos mueve á recurrir á la misericordia de Dios, y va acompañado del dolor de nuestros pecados, ó por él nos abstenemos de pecar, es pecado ó hace peores á los pecadores, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (5) que el impío se justifica

(1) Cánón 5. (2) Cánón 6. (3) Cánón 7. (4) Cánón 8. (5) Cánón 9.

por sola la fe, de suerte que entienda que para lograr la gracia de la justificacion no se necesita cooperacion alguna, ni es necesario de ningun modo prepararse y disponerse á ella por el movimiento de su voluntad, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (1) que los hombres son justos sin la justicia de Jesucristo por la cual nos mereció el ser justificados, ó que por sola ella son formalmente justos, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (2) que los hombres se justifican por la sola imputacion de la justicia de Jesucristo, ó por la sola remision de los pecados, escluyendo la gracia y la caridad que se derrama en sus corazones por el Espíritu Santo, y así les es inherente; ó que la gracia por la que nos justificamos, no es otra cosa que el solo favor de Dios, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (3) que la gracia justificante no es otra cosa que la confianza en la divina misericordia que perdona los pecados por Jesucristo, ó que somos justificados por sola esta confianza, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (4) que es necesario á todo hombre, para lograr la remision de los pecados, creer ciertamente y sin dudar acerca de su propia flaqueza é indisposicion, que en efecto se le han perdonado, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (5) que el hombre queda absuelto de sus pecados y justificado, porque cree ciertamente

(1) Cánón 10. (2) Cánón 11. (3) Cánón 12. (4) Cánón 13.
(5) Cánón 14.

que está absuelto y justificado; ó que nadie se justifica en verdad, sino el que cree que está justificado, y que por esta sola fe se perfecciona la absolucion y la justificacion, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (1) que el hombre regenerado y justificado está obligado, segun la fe, á creer que es seguramente del número de los predestinados, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (2), como cosa de una certeza absoluta é infalible, que tendrá el gran don de la perseverancia final (á no saberlo por una revelacion particular), sea escomulgado.

„Si alguno dijere (3) que la gracia de la justificacion es sola para aquellos que están predestinados á la vida, y que todos los demás llamados, lo son efectivamente, pero que no reciben la gracia, sino que están predestinados al mal por el poder divino, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (4) que la observancia de los preceptos de Dios es imposible aun á los que están justificados y en estado de gracia, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (5) que en el Evangelio solo es de precepto la fe: que las demás cosas son indiferentes, no mandándose ni prohibiéndose, sino dejándolas á la libertad de cada uno; ó que nada tienen que ver los cristianos con los diez mandamientos, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (6) que el hombre justificado,

(1) Cánón 15. (2) Cánón 16. (3) Cánón 17. (4) Cánón 18.
(5) Cánón 19. (6) Cánón 20.

por mas perfecto que se le suponga, no está obligado á cumplir los mandamientos de Dios y de la Iglesia, sino solamente á creer (como si el Evangelio no consistiese mas que en una simple y absoluta promesa de la vida eterna, sin la condicion de cumplir los mandamientos), sea escomulgado.

„Si alguno dijere (1) que Jesucristo fue dado por Dios á los hombres, solo como un Redentor en quien pusiesen su confianza, y no tambien como un Legislador á quien obedeciesen, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (2) que el hombre justificado puede, sin un auxilio especial de Dios, perseverar en la justicia que recibió, ó que no puede teniendo este auxilio, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (3) que el hombre una vez justificado no puede volver á pecar ni perder la gracia, y que por consiguiente el que cae y peca no fue verdaderamente justificado; ó al contrario, que el hombre justificado puede evitar en el discurso de su vida todos los pecados, aun los veniales, á no ser por un privilegio especial de Dios, como lo juzga la Iglesia con respecto á la bienaventurada Virgen María, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (4) que la justicia recibida no se conserva y aumenta delante de Dios con las buenas obras, sino que estas son únicamente frutos de la justificacion y señales de haberla conseguido, pero no causa de que se aumente, sea escomulgado.

(1) *Cánon 21.* (2) *Cánon 22.* (3) *Cánon 23.* (4) *Cánon 24.*

„Si alguno dijere (1) que en cualquiera obra peca el justo, á lo menos venialmente, ó (lo que es mas intolerable) que peca mortalmente y merece por tanto las penas eternas; pero que si no se condena, es solo porque Dios no le imputa estas obras para su condenacion, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (2) que los justos no deben, por las buenas obras hechas en Dios, aguardar y esperar de él el premio eterno, por su misericordia y por los méritos de Jesucristo, aunque perseveren hasta el fin obrando bien y guardando sus mandamientos, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (3) que no hay otro pecado mortal que el de la infidelidad, ó que la gracia una vez recibida no se pierde por ningun otro pecado, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (4) que se pierde siempre la fe perdiendo la gracia por el pecado, ó que la fe que queda no es verdadera fe, aunque no esté viva, ó que el que tiene la fe sin caridad no es cristiano, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (5) que el que peca despues de haber recibido el bautismo, no puede justificarse por la gracia de Dios; ó que puede recuperar la gracia perdida, pero solo por la fe y sin el auxilio del sacramento de la penitencia, contra lo que hasta ahora ha creído, tenido y enseñado la santa Iglesia romana

(1) *Cánon 25.* (2) *Cánon 26.* (3) *Cánon 27.* (4) *Cánon 28.*
(5) *Cánon 29.*

y universal, instruida por Jesucristo y sus apóstoles, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (1) que á todo pecador arrepentido que recibió la gracia de la justificación, se le perdona de tal modo la ofensa, y se borra la condenación á la pena eterna, que no le quede ninguna pena temporal que padecer, ya sea en esta vida, ó en la otra en el purgatorio, antes que se le abra la puerta para entrar en el reino de los cielos, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (2) que el hombre justificado peca cuando hace buenas obras atendiendo al galardón eterno, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (3) que las buenas obras del hombre justificado son de tal modo dones de Dios, que no sean también mérito de este hombre justificado; ó que con estas buenas obras que hace con el auxilio de la gracia de Dios y por los méritos de Jesucristo, del cual es miembro vivo, no merece verdaderamente un aumento de gracia, la vida eterna, la posesión de esta misma vida, con tal que muera en gracia, y aun un aumento de gloria, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (4) que con esta doctrina católica de la justificación, espuesta por el santo concilio de Trento en el presente decreto, se deroga en alguna cosa á la gloria de Dios ó á los méritos de nuestro Señor Jesucristo; en vez de reconocer que en él se

(1) *Cánon 30.* (2) *Cánon 31.* (3) *Cánon 32.* (4) *Cánon 33.*

ilustra la verdad de nuestra fe, y se hace mas visible la gloria de Dios y de Jesucristo, sea escomulgado.”

Necesaria ha sido esta larga esposición, que no era posible reducir á compendio, ya para dar una instrucción exacta acerca de esta materia delicada, y ya también para mostrar los desbarros á que conduce la manía de innovar, disfrazada con capa de reforma. Habrán parecido extraordinarios muchos de estos cánones, pero fueron indispensables en vista de las aserciones impías de aquellos reformadores ó corruptores. ¿Y qué tal sería el veneno, cuando el antídoto parece tan extraño? No cabe duda que todo el conato de los sectarios se dirigía á acabar con la penitencia, con las buenas obras, y con la sumisión á los mandamientos de Dios y de la Iglesia, y á trastornar del todo la moral y los fundamentos de la sociedad. También era conveniente presentar aquí las reglas que sirvieron después de gobierno á los prelados de la Iglesia para condenar, á egemplo del concilio de Trento, proposiciones muy semejantes á las que acabamos de ver anatematizadas.

28. Leídos los cánones, esto es, el decreto dogmático, leyeron el de la reforma, comprendido en cinco capítulos, el primero de los cuales es relativo á la residencia de los obispos. Este punto fundamental de la disciplina eclesiástica, en que estriban casi todas las obligaciones de la solicitud pastoral, produjo en las conferencias preliminares unas discusiones y disputas muy acaloradas, no porque la cosa en sí misma experimentase contradicciones, á pesar de la

relajacion y del abuso contrario, sino porque se disputaba acerca del género de obligacion á que debia referirse. Parecia que la transgresion habia llegado al mas alto punto, y no se hallaba carácter tan sagrado que no se quisiese emplear para dar mayor fuerza á la ley. Debemos confesar, á lo menos en este punto, que la doctrina de la Iglesia es independiente de las costumbres del clero. La mayor parte de los teólogos pretendian que la obligacion de residir era de derecho divino. Los españoles, y en especial los dos dominicos, Bartolomé de Carranza, que ocupó despues la silla primada de Toledo, y Domingo de Soto, defendieron esta opinion con mucha energía. Los obispos italianos, fundados por el contrario en los jurisprudencias, pretendian que solo era de derecho eclesiástico. No dejaron los legados de dar cuenta de estos debates al Padre santo; quien les contestó diciendo, que el punto importante y capital del concilio era reformar los abusos, decretar las penas que fuesen oportunas para contenerlos, y no especificar el género de derecho contra qué pecaban (1). Tambien advertia á los legados que cuidasen de que los cardenales que poseían obispados, no quedasen sujetos, á lo menos espresamente, á las mismas penas que los demás obispos que no residian. Proponíase sin duda el Papa conservar, ó por mejor decir, precaver de nuevos incidentes el derecho que creía tener para exigir de los obispos ciertos servicios que los obligan á ausentarse de sus diócesis por algun tiempo. Mas sostenia

(1) *Pallav. l. 8. c. 18. n. 1.*

tambien el derecho de los Soberanos para valerse de sus vasallos, de cualquier condicion que fuesen, en beneficio del estado. Siguieron por entonces el dictámen del Papa: y así aunque no habia casi ninguna dificultad en cuanto á la parte doctrinal ó teórica, para decidir que la residencia era de derecho divino, abandonaron esta resolucion por los inconvenientes que podian ocurrir en la práctica. Por lo tocante al miramiento que pedia el Papa á favor de los obispos condecorados con el cardenalato, consintieron, por respeto á su dignidad, en no designarlos espresamente en el decreto. Mas usaron de términos generales que los comprendian del mismo modo que á los demás obispos.

Así que, despues de exhortar á la residencia á todos aquellos *que con cualquier nombre, y con cualquier titulo que sea*, están encargados del gobierno de las iglesias patriarcales, primadas, metropolitanas y catedrales, renueva el concilio contra los que no residan, los antiguos cánones, que por el desorden de los tiempos y de las personas habian quedado casi sin ningun uso. Mas subsistiendo los mismos desórdenes, no hubiera sido suficiente oponerles el dique de las mismas leyes holladas por ellos. Establecieronse, pues, contra los transgresores unas leyes penales severas y terminantes. El prelado, de cualquier dignidad, grado y preeminencia que sea, que sin justa causa esté seis meses fuera de su diócesi, será privado de la cuarta parte de su renta anual, que se aplicará por su superior eclesiástico á la fábrica de la iglesia

y á los pobres del obispado. Si continúa esta ausencia por otros seis meses, quedará privado de otra cuarta parte de su renta; y si llegare á mas la contumacia, estará obligado el metropolitano respecto de sus sufragáneos, y el mas antiguo de éstos respecto del metropolitano, á dar aviso, pena de entredicho, en el término de tres meses al Sumo Pontífice, quien procederá segun lo exija el delito, y si lo tuviere por útil recurrirá al extremo de la deposicion.

Respecto á los eclesiásticos de segundo orden, que hayan obtenido algun beneficio de cualquier clase que sea, y que tenga la carga de residencia de derecho ó de costumbre, los obligarán á ella los ordinarios por todos los medios de derecho que les parezcan oportunos, sin que pueda obstar ningun indulto ó privilegio contrario en favor de cualquier persona. En caso de dispensa legitima, concedida por tiempo determinado, será obligacion del obispo, como delegado de la santa Sede para este efecto, cuidar del bien de las almas, valiéndose de vicarios ó sustitutos idóneos, y señalándoles una parte proporcionada de la renta. Aquí se puede ver el objeto que tenia en los obispos la cualidad de delegados de la santa Sede para remover los obstáculos con que se perpetuaban los abusos. Quedaron por ella tambien autorizados los obispos para corregir á una porcion de frailes que vivian con poca regularidad fuera de los claustros, bajo pretexto de privilegios supuestos ó subrepticios. Se comisiona á los ordinarios para que los repriman y castiguen del mismo modo que á los clérigos

seculares: y esta es la materia del tercer capítulo de la reforma. El cuarto dá al obispo, á pesar de cualquier esencion, costumbre, sentencia, juramento y concordato, el derecho de visita y de correccion, así sobre los cabildos de las catedrales y demás iglesias, como sobre cada una de las personas de que se componen. Últimamente, por el capítulo quinto prohiben á todos los obispos, pena de suspension, no obstante cualquier privilegio que puedan alegar, el egercicio de las funciones episcopales en la diócesi de otro obispo, sin obtener antes su permiso formal. Concluida la lectura de estos decretos, se anunció la sesion séptima para el dia 3 de Marzo.

29. Emprendieron con presteza el trabajo, y con tal aplicacion, que en el dia señalado pudieron decidir la vasta materia, no solo de los sacramentos en general, sino tambien de los del bautismo y confirmacion. El exámen de los dogmas precedentes habia dado mucha facilidad y muchas luces para estos otros. Asistieron á esta sesion tres cardenales, á saber, Pacheco con los dos legados del Monte y Cervino, nueve arzobispos, cincuenta y tres obispos, dos procuradores de ausentes, dos abades y cinco generales de órdenes religiosas, sin contar los doctores, teólogos y juristas. Los cánones dogmáticos leidos despues de las preces acostumbradas, se dividen en tres partes: la primera, en que se trata de los sacramentos en general, contiene trece cánones; la segunda catorce sobre el bautismo, y la tercera tres sobre la confirmacion. Precede á todos ellos una especie de prólogo